

Proceso: Pertenencia
Radicado: 2018-00045
Demandante: Luis Martin Bernal Castellanos y otros
Demandado: Evaristo Castellanos

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informándole que la última actuación se surtió el día 8 de agosto de 2019, cuando se notificó en estados la providencia del día 6 de agosto de ese mismo año, proferida por este despacho judicial. Puente Nacional, junio 24 de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir sobre el trámite a seguir

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En auto de fecha seis de agosto de 2019, mediante providencia proferida por el Juzgado se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo la citación del demandando para que concurriera a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

No obstante, de la revisión que se hace del expediente, se tiene que a la fecha la parte interesada no ha realizado gestión alguna con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, evidenciándose desinterés en el trámite del proceso, pues como lo ha informado la secretaria del Juzgado, la última actuación data del 8 de agosto de 2019, fecha de notificación en estados de la última providencia, sin que haya acreditado el cumplimiento del trámite subsiguiente.

Así las cosas, estando esta actuación a cargo de la parte demandante, se hace procedente concederle el término de treinta (30) días para que lleve a cabo la carga procesal omitida, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Proceso: Pertenencia
Radicado: 2018-00045
Demandante: Luis Martin Bernal Castellanos y otros
Demandado: Evaristo Castellanos

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha seis de agosto de 2019, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción y el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez